



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

CONTRATO N° 026-2018-INPE-OIP
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DL1325-SM-013-2018-INPE-OIP-CS
PRIMERA CONVOCATORIA

“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES TRUJILLO” (NUEVO PABELLÓN Y ÁREAS COMPLEMENTARIAS) SNIP N° 167730.

Conste por el presente documento, la contratación del “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES TRUJILLO” (NUEVO PABELLÓN Y ÁREAS COMPLEMENTARIAS) SNIP N° 167730, que celebra de una parte la U.E. 008: OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA – INPE, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20381159281, con domicilio legal en la calle Adolfo de la Jara N° 234, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, Ing. Estuardo Tello Pereyra, con DNI N° 29656179 designado con Resolución Presidencial N° 091-2017-INPE/P, con facultades delegadas para suscribir el presente contrato, mediante Resolución Presidencial N° 302-2017-INPE/P, y Resolución Presidencial N° 172-2018-INPE/P, y de otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR PENITENCIARIO HUANCHACO**, integrado por:

- I. El Sr. **BERNARDO ALANOCA ARAGÓN**, identificado con D.N.I. N° 25180896, con RUC N° 10251808967, con domicilio en el Inmueble N° B-3, Dpto. 301, de la Urbanización Constancia, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco; con una participación del 30% del Consorcio.
- II. El Sr. **ANGEL GUIDO VACCARO ALVAREZ**, identificado con D.N.I. N° 23882074, con RUC N° 10238820745, con domicilio en Urb. Santa María C-2, distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; con una participación del 70% del Consorcio.

El **CONSORCIO SUPERVISOR PENITENCIARIO HUANCHACO**, de conformidad con el Contrato de Consorcio de fecha 18 de octubre de 2018, con firmas legalizadas ante la NOTARIA RODOLFO OROS CARRASCO y la NOTARIA EDWIN J. RAMOS ZEA, estará debidamente representado por su Representante Común, el Sr. Miguel MONTEZA CRUZ, identificado con DNI N° 10688560, con domicilio común en Jr. Luis Tapia García N° 337, Torres de Limatambo, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con correo electrónico csphuanchaco@gmail.com, en adelante **EL CONTRATISTA**, conviene que para efectos del presente contrato, la contabilidad, la facturación y el cobro de las facturas que se emitan, estará a cargo del **CONSORCIO SUPERVISOR PENITENCIARIO HUANCHACO**, con RUC N° 20603658052, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 06 de enero de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1325, que declara en emergencia y reestructura el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario y dicta medidas en los ámbitos de salud, infraestructura, seguridad, lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la gestión administrativa; para garantizar el funcionamiento y operatividad de los establecimientos penitenciarios.

Del cuerpo normativo citado, en su artículo 4° indica que, se facultó al Instituto Nacional Penitenciario, durante la emergencia penitenciaria, a realizar los procedimientos de selección correspondientes a Concursos Públicos y Licitaciones Públicas para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras; siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada, precisando que los bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras a ser contratados deben encontrarse incluidos en las listas que se aprueben mediante Resolución del Titular de la Entidad y que estas referidas a la formulación de proyectos de inversión y ejecución

CONSORCIO SUPERVISOR PENITENCIARIO HUANCHACO
MIGUEL MONTEZA CRUZ
DNI: 10688560
REPRESENTANTE COMÚN





PERÚ

Ministerio De Justicia

Instituto Nacional Penitenciario

Oficina de Infraestructura Penitenciaria

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

de obras para aumentar las unidades de albergue y ampliar los pabellones de los centro penitenciarios, adquisición de equipos de seguridad electrónica y de comunicaciones, así como adecuación y/o reparación de la infraestructura y equipamiento de los Establecimientos Penitenciarios.

Con fecha 26 de junio de 2018, se aprobó mediante Resolución Presidencial N° 148-2018-INPE/P, la lista de ejecución de obras y consultorías de obras a contratarse en el marco del Decreto Legislativo N° 1325, entre los cuales se encuentra la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES TRUJILLO" (NUEVO PABELLÓN Y ÁREAS COMPLEMENTARIAS) SNIP N° 167730.

Con fecha 24 de setiembre de 2018, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DL1325-SM-013-2018-INPE-OIP-CS, para la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES TRUJILLO" (NUEVO PABELLÓN Y ÁREAS COMPLEMENTARIAS) SNIP N° 167730, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES TRUJILLO" (NUEVO PABELLÓN Y ÁREAS COMPLEMENTARIAS) SNIP N° 167730.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 688,755.61 (Seiscientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco con 61/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

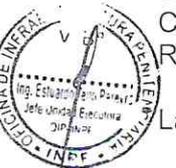
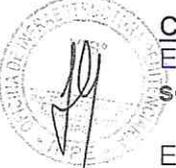
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles y en periodos de valorización mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bajo las condiciones previstas en el numeral 21) de los Términos de Referencia, estipuladas en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.

La forma de pago del servicio de supervisión de obra se realizará de la siguiente manera:

- ✓ El 90% del monto de contrato para supervisión de ejecución de obra será pagado en tarifas mensuales, en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación fehaciente de participación del personal profesional según Estructura Propuesta, además deberá incluir su control de calidad de obra.

- ✓ El 10% del monto del contrato para revisión de liquidación será pagado bajo la modalidad de sumaalzada cuando se emita la Resolución de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria Aprobado la Liquidación del Contrato de Obra.

CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA: REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES TRUJILLO
MIGUEL MONTEZA CRUZ
DNI: 16688560
REPRESENTANTE COMÚN





PERÚ

Ministerio De Justicia

Instituto Nacional Penitenciario

Oficina de Infraestructura Penitenciaria

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

El monto previsto para cubrir la prestación de servicios de recepción de obra y revisión y/o elaboración de la liquidación del contrato de obra se pagará luego de la conformidad a los mismos, otorgada por la Oficina de Infraestructura Penitenciaria.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **doscientos diez (210) días calendario**, el mismo que se computa desde la comunicación expresa por parte de la Entidad y bajo las condiciones previstas en el numeral 7) de los Términos de Referencia, estipuladas en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas.

Este plazo comprende lo siguiente:

- ✓ Ciento Ochenta (180) días calendarios, para las actividades preliminares (Informe inicial/compatibilidad), actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión) hasta la recepción de obra, así como el desarrollo de las actividades finales.
- ✓ Treinta (30) días calendarios, para la revisión de liquidación de la obra y/o elaboración de liquidación de obra, conformidad de la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

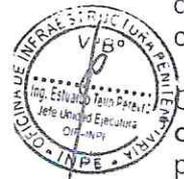
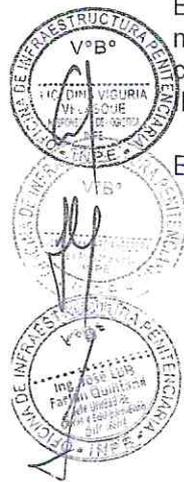
EL CONTRATISTA solicitó en amparo al artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que las micro y pequeñas empresas pueden optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad les retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original:

Conforme a ello, la retención se efectuará por el monto de **S/ 68,875.56 (Sesenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco con 56/100 soles)**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO SUPERVISOR PENITENCIARIO HUANCHACO
MIGUEL MONTEZA CRUZ
DNI: 10688560
REPRESENTANTE COMUN





PERÚ

Ministerio De Justicia

Instituto Nacional Penitenciario

Oficina de Infraestructura Penitenciaria

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

CONSORCIO SUPERVISOR PENITENCIARIO MANCHACO MIGUEL MONTEZA CRUZ DNI 10688560 REPRESENTANTE COMUN

		plazo señalado por la Entidad.	
12	Demora en el envío del informe semanal (se remitirán todos los lunes vía electrónica).	0.25 UIT por cada día de demora.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria.
13	Deficiencia en el cumplimiento de los EPP para su personal técnico en obra.	0.25 UIT cada vez que sea advierta esta deficiencia por la Entidad.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria.
14	Deficiencia en el cumplimiento de dotación de equipo para su oficina técnica.	0.25 UIT. cada vez que sea advierta esta deficiencia por la Entidad.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria.
15	Entrega de resultado de pruebas de control de calidad en obra de manera incompleta y/o no comentadas por sus especialistas.	0.25 UIT por cada ingreso deficiente de la documentación a la Entidad.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria.
16	Por aprobar las valorizaciones de trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre - valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.) que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	2 UIT por cada incidencia.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria.
17	No presentar dentro del plazo el Plan de Intervención debidamente firmado por el representante legal.	1 UIT por cada día de incumplimiento posterior a la fecha de vencimiento del plazo respectivo.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria.

** Se considera información incompleta si carece de documentos, formatos o estos no han sido suscritos por los especialistas respectivos.

* Para el caso de las penalidades consideradas en el ítems 1, luego de la aceptación y aprobación por parte de la Entidad de la solicitud del cambio del profesional evaluado, serán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del profesional.
- Por enfermedad que impide la permanencia del profesional sustentado con certificado médico, que podrá ser verificado por la Entidad.
- Despido del profesional por disposición de la Entidad.
- Cambio del profesional, cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega del terrero.

Procedimiento para la aplicación de penalidades:

01.Requerimiento	Verificado el supuesto de penalidad, se correrá traslado al contratista.
02.Absolución	En el plazo de (02) días calendario el Proveedor presentará su descargo.
03.Informe	En el plazo de (02) días calendario la Supervisión emitirá su informe.
04.Decisión	En el plazo de (03) días calendario la Entidad notificará la aplicación o no de la penalidad.
05.Retención	El cobro de la penalidad será automático vía deducción del monto respectivo en el pago.

En los demás supuestos la aplicación de la penalidad será de manera automática.

La aplicación de la penalidad no enerva la responsabilidad del Contratista sobre los daños ocasionados durante la obra, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento da lugar, en el caso que éstas correspondan.

El incumplimiento señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

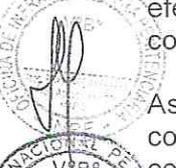
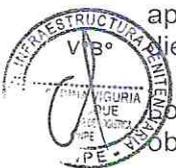
CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

CONSORCIO SUPERVISOR PENITENCIARIO HUMANCAYO
MIGUEL MONTEZA CRUZ
DNI: 10688560
REPRESENTANTE COMÚN





PERÚ

Ministerio De Justicia

Instituto Nacional Penitenciario

Oficina de Infraestructura Penitenciaria

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 146°, 152°, 168°, 170°, 177°, 178°, 179° y 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será de tipo Institucional, resuelto por Tribunal Arbitral conformado por tres (3) Árbitros, organizado y administrado por el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

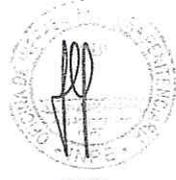
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Domicilio de LA ENTIDAD: Calle Adolfo de la Jara N° 234, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Domicilio de EL CONTRATISTA: Jr. Luis Tapia García N° 337, Torres de Limatambo, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (05) ejemplares, en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 23 de octubre de 2018.



[Handwritten Signature]
CONSORCIO SUPERVISOR PENITENCIARIO HUANCHACO
MIGUEL MONTEZA CRUZ
DNI: 10688560
REPRESENTANTE COMUN

[Handwritten Signature]
ING. ESTUARDO TELLO PEREYRA
JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA
LA ENTIDAD

“CONTRATISTA”